



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 282-2022

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 1038-22 de 16 de noviembre de 2022, por el cual la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)** adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-06-0-08-CM-010942.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

Resolución N°011-2023-Pleno/TACP de 12 de enero de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), instituye al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, con competencia para conocer en única instancia, de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En los artículos 238 a 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (en lo sucesivo: el Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de octubre de 2022, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en lo sucesivo: la entidad o ASEP) realizó la tercera convocatoria a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-06-0-08-CM-010942, para el **"ADQUISICIÓN DE 11 PINZAS DIGITALES PARA MEDICIÓN DE RESISTENCIA A TIERRA"**, a través de *PanamaCompra*.
2. El precio de referencia del acto público en mención fue establecido en treinta y un mil cinco balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/.31,005.59).
3. El acto público se celebró el 27 octubre de 2022, con la apertura de propuestas a las 11:01 a. m.



4. El 30 de octubre de 2022, la entidad publicó el Acta de Apertura de Propuestas en *PanamaCompra*, en la cual dejó constancia de la participación de dos proponentes, a saber:

Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada// Rechazada de Plano
1	ELECTRÓNICA TÉCNICA, S.A.	3:41 P.M- 25/10/22	Propuesta Electrónica	B/.30,602.00	No aplica	
2	ACADIA GLOBAL CORP	8:24 p.m- 26/10/22	Propuesta Electrónica	B/.22,209.99	No aplica	

5. Luego, el 21 de noviembre de 2022, la ASEP publicó el Cuadro de Cotizaciones N.°1038-22 de 16 de noviembre de 2022, por el cual adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-06-0-08-CM-010942, al proponente Electrónica Técnica, S.A.
6. La firma forense EJ Legal Group, por medio del licenciado Joan Manuel Quintero Ruiz, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa Acadia Global Corp., presentó Recurso de Impugnación (visible de foja 009 a foja 012 del expediente jurídico de este Tribunal) el 1 de diciembre de 2022, ante la Secretaría General del Tribunal, en contra del aludido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°226-2022/TACP de 2 de diciembre de 2022 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* en esa misma fecha.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECORRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Que *“la evaluación de las especificaciones técnicas fue realizada con unos parámetros nuevos (que no estaban en el pliego)”*.
2. Al momento de revisar la evaluación realizada por la entidad, se observa que *“todos los parámetros que usaron, tanto los que estaban en el pliego como los que NO estaban en el pliego, son iguales a los de la competencia; por consiguiente, es evidente que el pliego fue elaborado basando en ese modelo para descalificar a todos los demás” (sic)*.
3. La empresa Acadia Global Corp. participó del acto público *“aceptando” todo, pero el tema es que no podríamos haber presentado un reclamo porque desconocíamos en base a qué se hizo el pliego y ahora que se hace pública la evaluación es evidente que fue elaborado en base a un equipo específico para beneficiar a un proponente, con lo cual habría que declararlo desierto o nulo y/o, ordenar que se corrija el pliego de acuerdo a unos requisitos amplios que permitan a varios proponente participar sin limitar condiciones específicas a un modelo específico, y entonces volver a hacer el proceso»*.



4. El acto público de selección de contratista N°2022-1-06-0-08-CM-010942 está *“plagado de vicios de NULIDAD por vulneraciones a las normas y ser contrario a los intereses del Estado, afectando el patrimonio de los ciudadanos. Por ello agradecemos al TACP preste especial atención a este tipo de conductas que realizan las entidades con el ánimo de burlar el ordenamiento jurídico”*.
5. Que *“las Entidades se aprovechan porque presentan impugnaciones como esta en la que se evidencia que la entidad está manipulando el acto para beneficiar a un particular generan las siguientes dificultades...”* (sic).

El apoderado especial de la recurrente solicitó al Tribunal revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones 1038-22 de 16 de noviembre de 2022 y anular el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-06-0-08-CM-010942.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD

Por otra parte, el 13 de diciembre de 2022, la ASEP publicó en *PanamaCompra*, el Informe de Conducta suscrito por su Administrador General, escrito que también reposa de foja 040 a 046 del expediente jurídico. En dicho informe, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la expedición del acto administrativo que adjudicó el acto público.

Igualmente, la entidad aprovechó la ocasión para referirse a los argumentos y solicitudes en materia probatoria que hizo la recurrente, en los siguientes términos:

«Nos oponemos a las pruebas Documentales» mencionadas en el libelo del Recurso de Impugnación, tales como:

...

2) Dossier del Expediente administrativo del procedimiento de selección de contratista para la contratación N°2022-1-06-0-08-CM-010942, el cual se encuentra en la entidad contratante.

Tal documentación aducida en calidad de prueba, forma parte del expediente de marras objeto de este Recurso de Impugnación, razón por la que no constituye un medio de prueba, a menos que los hechos hagan referencia a algún hecho ilegal o falta administrativa del procedimiento administrativo de selección de contratista.

3) Prueba los resultados de las consultas y estudios previos de mercado de mercado realizados por la entidad, los cuales se encuentran en la entidad y que aún no han sido publicados en el portal de panamacompra de acuerdo con el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020.

Nos oponemos a las siguientes solicitudes de oficios de pruebas de informe:

1) Autoridad Nacional de los Servicios Públicos: Para que informe si dentro del acto 2022-1-06-0-08-CM-010942 realizó consultas y estudios previos de mercado de mercado y en caso positivo señale donde fueron publicados, fecha de publicación y remita copia autenticada de los mismos.

2) Dirección General de Contrataciones Públicas: Para que informe si dentro de alguna sección de la plataforma Panamaemprende se han publicado las consultas y estudios previos de mercado de mercado correspondientes a el acto 2022-1-06-0-08-CM-010942 y en caso positivo remita la dirección web, señale la fecha de la publicación y remita copia autenticada de los mismos» (sic). (Subraya el Tribunal).

La entidad finalizó su informe indicando que no ha cometido acción u omisión ilegal o arbitraria ni discrecional durante el procedimiento de selección de contratista; motivo por el cual considera que no le asiste la razón a la impugnante. En consecuencia, solicitó



que el Tribunal desestime el recurso de impugnación promovido por Acadia Global Corp.

V. PRUEBAS

Por medio de la Resolución N°103-2022/TACP de 22 de diciembre de 2022 (Pruebas), publicada en el sistema electrónico en esa misma fecha, el Magistrado Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas, aducidas y solicitadas por la recurrente (fojas 52 a 59).

En dicha resolución, el Tribunal dispuso que el expediente administrativo físico del acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-06-0-08-CM-010942, se constituye en un elemento de prueba esencial de la actividad administrativa, y por ello, de esta causa. Por lo tanto, requirió, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), copia debidamente autenticada del expediente administrativo, así como de los resultados de las consultas y estudios previos de mercado realizados por la entidad, antes de la convocatoria del aludido acto público.

En igual orden, atendiendo a la petición de la parte actora, este Tribunal Colegiado ordenó dos (2) pruebas de informe; una dirigida a la ASEP; y otra a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a objeto de que ambas respondieran ciertas interrogantes propuestas por Acadia Global Corp.

El 3 de enero de 2023, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) remitió la Nota DSAN No. 0002-2023, suscrita por su representante legal, y a través de la cual se hizo entrega de copia autenticada del expediente administrativo, el informe de gestión de estudio de mercado, acompañado de las cotizaciones realizadas, mismas que datan de inicios del año 2022; y contestó a una de las preguntas formuladas así:

«En respuesta a ambas preguntas formuladas por el respetado Tribunal, contestamos que en efecto se realizaron los estudios de mercados a través de solicitudes de cotizaciones a distintos proveedores nacionales o incluso a través de internet, sin embargo, las mismas no se anexaron al Pliego de Cargos.

Teniendo en cuenta que el objetivo de adquirir este tipo de herramientas es la fiscalización de variables eléctricas, mismos que deben superar en cuanto a la calidad a los equipos utilizados por las empresas regulados, nos encontramos con la imposibilidad de encontrar una gran disponibilidad de dichas herramientas en el mercado, razón por la que son pocas las empresas que se ocupan de mantener los estándares y especificaciones técnicas requeridas.

Para lo anterior, nos fundamentamos en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, "Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública" y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, "Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que regula la contratación pública"».

Por su parte, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Nota DGCP-DS-DJ-003-2023 de 3 de enero de 2023, remitió copia certificada del Memorando No. DASPC-061-2022, emitido por la Dirección de Administración del Sistema "PanamaCompra", el cual contiene la contestación a las preguntas planteadas:

«En virtud de lo solicitado, podemos informar que, luego de hacer las consultas y revisiones necesarias, dentro Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, PanamaCompra, indicamos que:

1. En el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas, "PanamaCompra", existe la sección "Notificaciones Administrativas", donde la Dirección de



Servicio al Cliente de la DGCP, publica todos los avisos de Estudio de Mercado, que soliciten las entidades.

Realizando las verificaciones pertinentes, no encontramos ninguna solicitud publicada para la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) que haga referencia a estudios previos de mercado o consultas antes ni después de la realización del acto público No. 2022-1-06-0-CM-010942».

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras.

Cumpliendo con el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, desarrollada en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”. (El subrayado es del Tribunal).

2. Criterios de interpretación.

a. Criterios constitucionales.

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma; es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:



“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”. (El subrayado es del Tribunal).

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

b. Criterios legales.

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

En atención a los planteamientos de la recurrente, le corresponde a esta Colegiatura determinar si la entidad actuó de conformidad con el ordenamiento jurídico cuando decidió adjudicar el acto público de marras. Así, en atención al Principio de Motivación, pasamos a analizar las piezas procesales en contraste con los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

3. Análisis pormenorizado de las propuestas, según su valor económico.

a. La propuesta de ACADIA GLOBAL CORP., por B/.20,757.00

Esta fue la oferta de menor precio; sin embargo, la entidad señaló que este proponente no presentó la carta de referencia de que trata el punto 3 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, respecto del servicio de calibración de los utensilios de medición.

Luego de hacer la evaluación técnica de los equipos, la entidad determinó que las pinzas de medición de resistencia a tierra, propuestas por la hoy recurrente no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

Por su parte, los argumentos de la actora están dirigidos al aspecto técnico. En virtud de ello, manifestó que la evaluación de las especificaciones técnicas se realizó bajo unos parámetros que no se encuentran en los términos de referencia, pero que son iguales a las características de los equipos de la empresa que fue beneficiada con la adjudicación.



Este hecho, según narra la impugnante, es suficiente para establecer que el pliego de cargos fue elaborado con base en el modelo ofertado por dicha empresa.

i. Supuesto incumplimiento del punto 3 de “Otros Requisitos”

Primeramente, repasemos la exigencia de la entidad:

3	Una carta (1) referencia de empresa privada o estatal que indique que EL PROPONENTE ha prestado el <u>servicio</u> objeto de la presente contratación
---	---

Además, en la plantilla electrónica se aprecian los dos renglones de los que consta el acto público:

Especificaciones técnicas Bien/Servicio/Obra seleccionados					
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	23153031	Utensilios de medición	11	Unidad	ADQUISICIÓN DE 11 PINZAS DIGITALES PARA MEDICIÓN DE RESISTENCIA A TIERRA
2	23153031	Utensilios de medición	11	Unidad	SERVICIO DE CALIBRACION DE PINZA DE MEDIDA DE RESISTENCIA A TIERRA

La recurrente presentó, con su oferta, el archivo denominado **Referencia comercial.pdf**, el cual despliega la Orden de Compra 4200378166 suscrita con el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), fechada 8 de noviembre de 2021, relacionada con la adquisición de medidores de aislamiento y medidores de tierra digital, entre otros equipos de medición.

No obstante, tal como apuntó la entidad, no se aprecia certificación alguna respecto al servicio de calibración de las pinzas. Entonces, queda comprobado que, en efecto, Acadia Global Corp. no cumple con el aludido requisito.

En consecuencia, procedemos a examinar la siguiente oferta.

b. La propuesta de ELECTRÓNICA TÉCNICA, S.A., por B/30,602.00

Este proponente aportó toda la documentación exigida en el pliego de cargos y fue beneficiado con la adjudicación del acto público en estudio. Sin embargo, la parte actora señala que el pliego de cargos, particularmente las especificaciones técnicas de los equipos y los parámetros de evaluación fueron elaborados a la medida del modelo ofertado por esta empresa.

Pues bien, al comparar las especificaciones contenidas en el Capítulo III del pliego de cargos adjunto, con los puntos detallados en el Informe Técnico de la unidad solicitante (publicado en PanamaCompra el 21 de noviembre de 2022), se constata que la evaluación técnica se hizo de conformidad con las establecidas en los términos de referencia. De modo que la calificación de los equipos se hizo con apego a los parámetros definidos en el pliego de cargos. Veamos:

Evaluación de propuestas del acto público 2022-1-06-0-08-CM-010942:



PINZA DIGITAL DE MEDICION DE RESISTENCIA A TIERRA:	
CARACTERISTICAS PRINCIPALES:	
Medición de resistencia de lazo de tierra, desde 0.025 Ohmios (0) hasta 1500 Ohmios	
Amplia apertura de la mordaza de 35 mm para medir conductores de tierra y/o barras colectoras equipotenciales. Tamaño máximo del conductor a medir 40 mm (1.57 pulg.) aproximadamente.	
Amplia gama de medidas de CA desde 0.2 A hasta 40 A, que permita usar un único instrumento para múltiples aplicaciones.	
Tensión máxima a tierra de 1,000 Voltios	
Límites de valores alto y bajo de alarma definidos por el usuario, para evaluar rápidamente las medidas.	
botón de retención de valores en pantalla para capturar lecturas en lugares inaccesibles.	
La función de memoria ahorra tiempo, ya que registra automáticamente los registros y guarda los valores de las medidas tomadas.	
Auto calibración automática para garantizar siempre medidas precisas y fiables.	
Protección contra sobrecargas	
Estuche de transporte y lazo de medida de la resistencia.	
Pantalla LCD digital 9999 (Frecuencia de actualización por 4 segundo).	
Peso aproximado 880 g.	
Dimensiones aproximadas (long. x anch. x prof.) 283 x 105 x 48 mm (11.14 x 4.13 x 1.88 pulg.).	
Indicación de batería baja (Símbolo en pantalla).	
Indicador de sobrecarga "OL" en la pantalla.	
Capacidad de registro de datos de Mínimo de 32 760 mediciones	
Capacidad de registro de datos de 1 segundo a 59 minutos y 59 segundos	
1 años de garantía.	
ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS:	
Protección IP30 según IEC/EN 60529 (con mordaza cerrada).	
Seguridad IEC/EN 61010-1: Grado de contaminación 2 IEC/EN 61557-1	
Medida de IEC/EN 61010-2-032: CAT IV 600 / CAT III 1000V	
Resistencia a tierra de IEC/EN 61557-5	
IEC/ EN 61326-1:	
Tiempo de medición 0.5 s.	
Frecuencia de medición 40 Hz a 1 kHz.	
Tipo de batería 4 pilas AA.	
Duración de la pila más de 15 horas	
Temperatura de trabajo de -10 ° Celsius a + 50 ° Celsius.	
Indicación de batería baja Símbolo en pantalla.	
Especificación de Radio inalámbrica	
Rango de frecuencia de 2412 Megahertz a 2462 Mega Hertz	
Potencia de salida de <10 mili Watts	
Certificación de radiofrecuencia de FCC ID:T68-FBLE IC:6627A-FBLE	
Rangos de precisión en medidas de resistencia a tierra:	
0.025 - 0.249 Ω +1.5 % de la lectura +0.02Ω .	
0.250 a 0.999 Ω +1.5 % de la lectura +0.05Ω.	
1.00 a 9.99 Ω +1.5 % de la lectura +0.10Ω.	
10.00 a 49.00 Ω +1.5 % de la lectura +0.30Ω.	
50.00 a 99.000Ω +1.5 % de la lectura +0.50Ω.	
100.00 a 199.00 Ω +3.0 % de la lectura +1.0Ω.	
200 a 399.9 Ω +5.0 % de la lectura +5.0Ω.	
400 a 599 Ω +10% de la lectura +10Ω.	
600 a 1500 Ω +20.00 %	
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	

Tales criterios se encuentran debidamente indicados en el **Capítulo III del pliego de cargos adjunto:**



11 Pinzas digitales de medición de resistencia de Tierra con funciones de:

Especificaciones Generales

- Medición de corriente de fuga CA.
- Medición bucle de tierra ohmios.
- Medición de resistencia de tierra ohmios.
- Doble Mordaza.
- Registro de medida.
- Umbral de alarma.
- Filtro de paso de banda.
- Resistencia de bucle estándar.
- True RMS (verdadero valor eficaz).
- Pantalla LCD.
- Barrera táctil.
- Retroiluminación.
- Retención de datos.
- Gatillo de las pinza.
- Bloqueo de disparo de mordaza.
- Activación/desactivación del filtro.
- Estuche rígido.
- Cambiar ajuste de la pinza.
- Indicador automático de batería baja.
- Encendido y apagado del equipo.
- Incremento / decremento de valor.

Especificaciones eléctricas:

- Categoría de Seguridad CAT IV de 600V y CAT III de 1000 V.
- Certificación Europea , Norte Americana , Australiana , Certificación UL.
- Tamaño aproximado: 283 x 105 x 48 mm.
- Peso aproximado: 0.880 kg.
- Baterías AA x4.
- Tamaño aproximado del conductor: 40 mm (1.57 pulgadas).
- Garantía: (1) año.
- Certificado de Calibración.

Otras especificaciones:

- Tensión máxima a tierra de 1,000 Voltios.
- Tipo de batería de AA alcalina IEC/EN LR6 (x4).
- Duración de la pila más de 15 horas.
- El modo de medición de resistencia de tierra, con retroiluminación y modo RF desactivados.
- Rango de frecuencia de 40 Hertz a 1 kilo Hertz.
- Protección de entradas de IEC/EN 60529 IP30 (con mordaza cerrada).
- LCD con Lectura digital de 9999 conteos y Frecuencia de actualización por 4 segundo.

- Temperatura de trabajo de -10 ° Celsius a + 50 ° Celsius.
- Temperatura de almacenamiento de -20 ° Celsius a + 60 ° Celsius.
- Humedad de funcionamiento:
 - sin condensación mayor a 10 ° Celsius (50 ° Fahrenheit),
 - ≤90% RH de 10 ° Celsius a 30 ° Celsius (50 ° F a 86 ° Fahrenheit)
 - ≤75% RH de 30 ° Celsius a 40 ° Celsius (86 ° F a 104 ° Fahrenheit)
 - ≤45% RH de 40 ° Celsius a 50 ° Celsius (104 ° F a 122 ° Fahrenheit)
 - sin condensación.
- Altitud de trabajo de 2000 metros (6561 pies).
- Altitud de almacenamiento de 12 000 metros (39 370 pies).
- Temperatura de referencia de 23 ° Celsius ±5 ° Celsius (73 ° Fahrenheit ±9 ° Fahrenheit).
- Coeficiente de temperatura de 0,15% X (precisión especificada)/ ° Celsius (<18 ° Celsius o >28 ° Celsius [$<64,4^{\circ}\text{F}$ o $>82,4^{\circ}\text{F}$]).
- Indicación de sobrecarga de OL.
- Capacidad de registro de datos de Mínimo de 32 760 mediciones.
- Capacidad de registro de datos de 1 segundo a 59 minutos y 59 segundos



Especificaciones de Radio inalámbrica:	
• Rango de frecuencia de 2412 Megahertz a 2462 Mega Hertz. • Potencia de salida de <10 mili Watts. • Certificación de radiofrecuencia de FCC ID:T68-FBLE IC:6627A-FBLE	
Especificaciones generales (dimensiones del equipo):	
• Tamaño del conductor de 40 mm (1,57 in.) aproximadamente. • Dimensiones (L. x An. x Al.) de 283 x 105 x 48 mm (11.1 x 4.1 x 1.9 in). • Peso de 31 oz (880 g).	
Especificaciones de resistencia de bucle de tierra:	
Rango	Precisión ^{= "1"} ± (% de lectura + ohmio)
0,025 ohmio a 0,249 ohmio	1,5 % + 0,02 ohmio
0,250 ohmio a 0,999 ohmio	1,5 % + 0,05 ohmio
1,000 ohmio a 9,999 ohmio	1,5 % + 0,10 ohmio
10,00 ohmio a 49,99 ohmio	1,5 % + 0,30 ohmio
50,00 ohmio a 99,99 ohmio	1,5 % + 0,50 ohmio
100,0 ohmio a 199,9 ohmio	3,0% + 1,0 ohmio
200,0 ohmio a 399,9 ohmio	5,0% + 5,0 ohmio
400 ohmio a 599 ohmio	10,0% + 10 ohmio
600 ohmio a 1500 ohmio	20,00 %

- Especificaciones mA de corriente de fuga a tierra:**
- Rango automático 50/60 Hz, verdadero valor eficaz, factor de cresta CF ≤3

Rango	Resolución	Precisión ^{= "1"} ± (% de lectura + mA)
0,200 mA a 3,999 mili Amperio	1 micro amperio	2,0% + 0,05 mili Amperio
4,00 mA a 39,99 mili Amperio	10 micro amperio	2,0% + 0,03 mili Amperio
40,0 mA a 399,9 mili Amperio	100 micro amperio	2,0% + 0,3 mili Amperio
0,400 A a 3,999 Amperio	1 mili Amperio	2,0% + 3 mili Amperio
4,00 A a 39,99 Amperio	10 mili Amperio	2,0% + 30 mili Amperio

- Aplica a la frecuencia de señal
 - 40 Hertz a 1 kilo Hertz con filtro establecido en APAG.
 - 40 Hertz a 70 Hertz con filtro establecido en ENC.

- Accesorios Incluidos:**
- Pinza de resistencia de tierra.
 - Estuche rígido.
 - Resistencia de bucle.
 - 4 pilas AA.
 - Información de seguridad.
 - Guía de referencia rápida.

Así las cosas, no se evidencia que la ASEP haya realizado su valoración con indicadores distintos a los señalados en los términos de referencia.

En cuanto a los argumentos de la impugnante respecto de que las referidas especificaciones técnicas fueron elaboradas a la medida de este proponente, debemos remitirnos a la documentación que la entidad licitante entregó a este Tribunal, para corroborar que sí realizó el estudio de mercado que exige la ley.

En este sentido, la ASEP nos suministró copia de diez (10) cotizaciones emitidas entre septiembre de 2020 y abril de 2021 (fojas 076 a la 086 del expediente jurídico); dos de ellas fueron expedidas por el proponente Electrónica Técnica, S.A. (el adjudicado en el presente acto), y el resto por la empresa Telcomm Energy, que no participó de este acto público.

Al revisar las cotizaciones, observamos que en el pliego de cargos se incluyeron especificaciones que no solo cumple la marca ofertada por Electrónica Técnica, S.A., sino que demuestra que en el mercado existen otras casas fabricantes que producen las



pinzas digitales con iguales características. Lo anterior se puede apreciar en la siguiente cotización de Telcomm Energy, fechada 17 de septiembre de 2020, que muestra el detalle de los equipos marca Megabras:



Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
Atn. Ing. Argelis Y. Thompson Pérez
Jefa de Departamento Técnico
Tel : 507 -508-4660
E-mail: athompson@asep.gob.pa
Via España , edificio Office Park
Ciudad de Panamá

Estimada Ingenlera:

De acuerdo a su solicitud, enviamos cotizacion de los siguientes productos:

Item	Referencia / Marca	DESCRIPCION
1	EM5254 / MEGABRAS	Pinza telurómetro digital Simple y rápido de operar No necesita electrodos auxiliares Lectura directa de resistencia a tierra desde 0,01 Ω hasta 1,500 Ω Lectura directa de pequeñas corrientes de fuga a tierra desde 1 mA Lectura directa de corrientes de neutro hasta 40 A Pinza de medición con abertura de 35 mm Función de apagado automático Alarma programable para mediciones rápidas Almacenamiento de hasta 2000 medidas Muestra las medidas almacenadas en la pantalla OLED o a través de Bluetooth® (Clase 2 - comunica hasta 10m) a una aplicación Android. Frecuencia de medida de la resistencia 2.083 Hz. Frecuencia de medición de corriente 47 a 800 Hz. Rango de ajuste de la alarma 0 a 199 Ω. Sobrecarga de resistencia Indicación O.R (Over range) en el display, que se observa para valores mayores que 1500 Ω. Rango de frecuencia para medición de corriente 47 hasta 800 Hz. Medición de inductancia 10 a 100 μH; 100 a 500 μH. Sobrecarga de corriente OL aparece sobre 39,99 A. Material de la carcaza Lexan®. Material de la cubierta de la mordaza Lexan®. Diámetro de la ventana de la mordaza Apertura de 35 mm. Temperatura de funcionamiento -20 °C a 55 °C. Humedad de operación 10 a 90% RH. Alimentación 4x 1,5 V baterías alcalinas LR6 (AA). Vida útil de la batería: 12 horas, o 1440 medidas de 30 segundos aprox.



	Comunicación Bluetooth®. Seguridad Según la norma EN61010-1, 600V CAT IV. Clase de protección ambiental IP40, material de grupo III. Compatibilidad electromagnética según la norma IEC 61326-1. Prueba de carga Según IEC 61010-1. Sobrecarga máxima de corriente 100 A continuos, 200 A (< 5 s) 50/60 Hz. Dimensiones 262 x 95 x 55 mm. Peso 935 g. Incluye Certificado de Calibración.	
ADJUNTAMOS FICHA TÉCNICA DE PINZA OFERTADA		

Nótese que, por ejemplo, las especificaciones técnicas relacionadas con las normas de protección y compatibilidad electromagnéticas, criterios que no cumplió la recurrente, no son exclusivos del equipo propuesto por Electrónica Técnica, S.A., sino que, como se aprecia en la imagen que antecede, son característicos de equipos de otras casas productoras.

Lo anterior, aunado al hecho de que la parte actora no brindó mayores elementos que sustentaran su postura, le permite al Tribunal determinar que el argumento de que la entidad confeccionó las especificaciones técnicas a la medida del producto ofertado por Electrónica Técnica, S.A. no tiene sustento fáctico.

A respecto de lo anteriormente afirmado por esta Colegiatura, cabría agregar que en efecto, le corresponde (y es su carga procesal), al que afirma algo, probarlo. No se trataría de una cabal probatoria, el hecho de que simplemente se hagan afirmaciones sin presentar evidencias de lo afirmado, como ha pasado en este caso. Por lo tanto, se echa en falta en la presentación del actual recurso, las constataciones fácticas que justifiquen las alegaciones del distinguido recurrente.

En virtud de lo anterior, se constata que el proponente Electrónica Técnica, S.A. cumple a cabalidad con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Antes de finalizar, es necesario hacer un llamado de atención a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para que tome las medidas pertinentes, a efectos de que, en lo sucesivo, los procedimientos de selección de contratista que celebre destaquen por honrar los principios rectores de la contratación pública, particularmente el Principio de Transparencia y el Principio de Publicidad, de la forma en que lo dispone la Ley 22 de 2006:

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Además, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.



Las contrataciones públicas deberán contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social y sostenibilidad, procurando el desarrollo de políticas que permitan la protección comunitaria y medioambiental de Panamá y sus ciudadanos.

Artículo 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.
2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.
3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.

..." (Subraya el Tribunal).

"Artículo 30. Principio de publicidad. Todas las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren.

La Dirección General de Contrataciones Públicas garantizará que los actos que se realicen en los procedimientos de selección de contratista que celebren las diferentes instituciones del Estado y en la etapa contractual sean debidamente publicados y motivados por las entidades contratantes, de conformidad con los mecanismos que establece esta Ley.

Por consiguiente, podrán ser conocidos por los proponentes, contratistas y terceros interesados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos darán publicidad a los procedimientos de selección de contratista por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para que el más amplio grupo de posibles proponentes y el público en general estén enterados.
2. Los servidores públicos prepararán los pliegos de cargos y demás documentos en un lenguaje claro, preciso y conciso.
3. Los actos de apertura de propuestas y los realizados por vía electrónica estarán abiertos al público.
4. Los servidores públicos pondrán a disposición de los posibles proponentes los pliegos de cargos y demás documentación e información relevante desde el momento en que se anuncia la convocatoria del acto público respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" hasta que finaliza la etapa contractual.
5. Los servidores públicos elaborarán los instructivos y manuales de forma clara y concisa". (El subrayado es del Tribunal).

Hacemos hincapié en las citadas disposiciones, debido a que, tal como señaló Acadia Gobal Corp., y así lo corroboró la Dirección General de Contrataciones Públicas, en *PanamaCompra* no fueron publicadas las cotizaciones que respaldan la realización del



estudio de mercado; hecho este que generó la disconformidad del recurrente.

En este orden de ideas, cabría indicar que los estudios de mercados se realizan con datos económicos recientes, y que tomar en exclusiva datos históricos podría hacer que la competencia se limite o que el precio de referencia fuera muy distinto al del mercado actual, claro está, en desmedro de los intereses del Estado.

Es así que, como resultado del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público bajo examen, y en atención a las apreciaciones previamente desarrolladas, el Tribunal determina que lo procedente es **confirmar** los efectos del acto administrativo impugnado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En concordancia, el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 señala:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

Respecto a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”.

En atención a los razonamientos antes expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N.°1038-22 de 16 de noviembre de 2022, por el cual la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-06-0-08-CM-010942, para el **“ADQUISICIÓN DE 11 PINZAS DIGITALES PARA MEDICIÓN DE RESISTENCIA A TIERRA”**, a favor de la empresa ELECTRÓNICA TÉCNICA, S.A., por el monto de TREINTA MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS (B/.30,602.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación 0822-01155-01, expedida por Aseguradora Ancón, el 23 de noviembre de 2022, por la suma de TRES

MIL CIENT BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.3,100.56), según Diligencia de Consignación N°226-2022 de 1 de diciembre de 2022, visible a folio 027 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°282-2022, previa anotación en el registro respectivo.

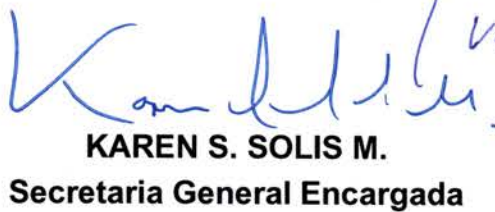
FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 215 y 266 de la Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


KAREN S. SOLIS M.
Secretaria General Encargada

VOTO RAZONADO.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO JOSÉ ARANDA RÍOS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR ACADIA INTERNATIONAL INC., EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES 1038-22 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICO EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA POR CONTRATACIÓN MENOR N°2022-1-06-0-08-CM-010942, EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP).

EXPEDIENTE No.282-2022

Resolución No. 011-2023-Pleno/TACP de 12 de enero de 2023

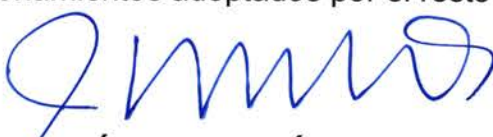
A través del presente voto razono mis consideraciones por la cuales, a pesar de adherirnos a la parte resolutive de la Resolución que resuelve el presente recurso de impugnación, no comparto la censura o llamado de atención realizado a la entidad licitante en cuanto a que no constan el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las publicaciones de las cotizaciones que respaldan la realización del estudio de mercado.

Debemos tener en cuenta que, la entidad licitante para establecer el precio de referencia de un acto público puede considerar varios aspectos, tal como lo dispone el artículo 49 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que dice.

"Artículo 49. Precio de referencia. Cada entidad será responsable de estimar el precio de referencia, **considerando los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos**, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, generando un informe sobre el resultado de su gestión." (el resaltado es del Tribunal)

Luego entonces, la entidad no está limitada únicamente a la realización de estudios de mercado sustentada en cotizaciones, puesto que también puede utilizar adquisiciones históricas, así como aumentos o disminuciones de costos, entre otros factores para determinar el precio de referencia del acto público preservando los intereses del Estado.

Con fundamento en lo anterior sustentamos el voto y dejamos clara nuestra posición respecto de los razonamientos adoptados por el resto de los miembros de este Tribunal.


JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado



KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada



123 ENE-12 PM 3:39

RECIBIDO

TACP